

PREGUNTAS FRECUENTES a la Orden 69/2023, de la Consejería de Administración Local y Digitalización, por la que se convocan para el año 2023 ayudas destinadas a facilitar el acceso a programas y actividades educativas, artísticas y/o deportivas para la población residente en municipios de menos de 5.000 habitantes.

1. ¿Qué se subvenciona con esta ayuda?

El objeto de estas subvenciones es facilitar el acceso a programas y actividades educativas, artísticas y/o deportivas, no regladas, para los niños y los jóvenes, menores de 27 años, que residan en municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 5.000 habitantes y deban desplazarse, al menos 15 km, para llegar al centro donde se realice la actividad.

Para ello se prevé otorgar una ayuda económica que fomente la asistencia a dichas actividades y cuyo cálculo se determinará en función de la distancia entre el municipio de residencia y el municipio donde se encuentre el centro en el que se imparten las actividades, según detalla la tabla contenida en el artículo 5.1 de la Orden 459/2022, de 16 de septiembre, de la Consejería de Administración Local y Digitalización, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

2. ¿Qué se entiende por actividad no reglada?

Aquella que no está regulada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Puede impartirse en centros públicos o privados y, en el caso de que conlleve la obtención de un título, éste no tiene valor oficial.

3. ¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud de subvención?

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del 11 de marzo de 2023, por lo que el plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 10 de abril de 2023.

4. ¿Quiénes son los beneficiarios de estas subvenciones?

Los niños y los jóvenes que a 31 de diciembre de 2023 no hayan cumplido los 27 años, estén matriculados o inscritos en actividades educativas, artísticas y/o deportivas no regladas en un municipio diferente al de su residencia.

5. ¿Dónde deben residir los niños o jóvenes beneficiarios de las ayudas?

Los niños o jóvenes beneficiarios de estas ayudas deben residir en un municipio de la Comunidad de Madrid de población inferior a 5.000 habitantes, según los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), a 1 de enero de 2022.

6. ¿Quiénes pueden presentar la solicitud de ayuda?

6.1. El/los tutor/es o progenitor/es del menor de 18 años (nacido desde 2005, inclusive, en adelante) que realice la/s actividad/es descritas, siempre que resida en un municipio de la Comunidad de Madrid de población inferior a 5.000 habitantes.

En este caso se cumplimentará el formulario 3341F1

6.2. Las personas con una edad comprendida entre 18 y 26 años (personas nacidas entre 1997 y 2005, ambas fechas inclusive) o, en su caso, el/los tutor/es o representante/es, siempre que el beneficiario resida en un municipio de la Comunidad de Madrid de población inferior a 5.000 habitantes.

En este caso se cumplimentará el formulario 3341F2

7. ¿Cuál es la cuantía de la ayuda?

La cuantía de la ayuda por la asistencia a un curso completo será como máximo de 900 € por persona y actividad. El cálculo se determinará en función de la tabla que recoge el artículo 5.1 de la Orden 459/2022, de 16 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones. Se entiende por asistencia a un curso completo cuando el beneficiario de la ayuda acuda a las actividades, al menos, desde octubre de 2022 hasta junio de 2023, ambos meses incluidos.

8. ¿Puedo percibir subvención sin realizar la actividad el curso completo?

Sí, la ayuda se calculará en proporción al tiempo que el/los centro/s que imparta/n la/s actividad/es certifique/n que la persona ha estado realizando la/s actividad/es, conforme al artículo 5.2 de de la Orden 459/2022, de 16 de septiembre, que desarrolla las bases reguladoras de esta ayuda.

9. ¿Para cuántas actividades puede solicitar las subvención?

Para un máximo de dos actividades por niño o joven y convocatoria.

10. ¿Puede solicitar la subvención un progenitor/tutor para más de un hijo en la misma convocatoria?

Si, podrá presentar una solicitud para cada uno de los hijos que vaya a ejercer la/s actividad/es (máximo dos por hijo), siempre que cada uno de los hijos cumpla con todas las condiciones que marque la normativa (tener menos de 27 años a 31/12/2023, residir en municipio de menos de 5.000 habitantes, justificar correctamente la actividad...).

11. ¿Es preciso que la actividad se realice en un municipio con población menor de 5.000 habitantes?

No, únicamente el municipio de residencia debe cumplir la condición de tener menos de 5.000 habitantes a 1 de enero de 2022, según el INE.

12. ¿Cómo puedo solicitar la subvención?

Al ser persona física, dispone de dos formas para poder presentar y/o comunicarse con la Administración:

12.1 La presentación de solicitudes y respuestas a los requerimientos de la Administración se podrá realizar a través del registro electrónico de la Comunidad de Madrid. Para ello, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

12.2 Podrá presentarse desde cualquier de los siguientes lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquier otra administración pública o entidad del sector público institucional.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

13. ¿Cómo podemos firmar la solicitud de subvención los dos progenitores del menor?

La presentación de una solicitud firmada por ambos progenitores, requiere los siguientes pasos:

1. **Cumplimentación** de datos, a través del formulario habilitado.
2. **Generación de una copia de solicitud en formato PDF**, a través de la opción de descarga habilitada en la pantalla siguiente a la cumplimentación del formulario.
3. **Firma** de la solicitud en formato pdf descargada en el paso anterior, utilizando cualquier aplicación de firma (por su facilidad y seguridad de uso, se recomienda Autofirma). El segundo progenitor deberá firmar el documento ya firmado por el primer progenitor.
4. **Presentación** de la solicitud, a través del servicio [Registro electrónico](#).

14. ¿Existe alguna incompatibilidad para recibir estas ayudas?

Sí, será incompatible recibir esta subvención con cualquier otra ayuda recibida para la misma finalidad que puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, y en general, con cualquier tipo de ayudas con fondos procedentes de la Unión Europea. Tampoco se podrá optar a estas ayudas si se encuentra incurso en cualquiera de las prohibiciones para obtener subvenciones de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

15. ¿Puede ocurrir que no se reciba la subvención aunque se cumpla con todos los requisitos que se señalan en la orden de convocatoria?

Sí. El crédito consignado para esta convocatoria es de 180.000 €.

Las ayudas se otorgarán mediante procedimiento de concurrencia competitiva y se priorizarán, de conformidad con los siguientes criterios, hasta agotar el crédito presupuestario:

- Si se trata de familia numerosa especial: 5 puntos.
- Si se trata de familia numerosa general: 4 puntos.
- Si el municipio en el que están empadronados los solicitantes tiene una población inferior a 2.500 habitantes: 5 puntos.
- Si el beneficiario es menor de edad: 5 puntos

16. ¿Cómo se que se me ha concedido la ayuda solicitada?

La Orden por la que se resuelva la convocatoria será notificada a los interesados por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Igualmente, las ayudas concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía y finalidad, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» trimestralmente.

El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses a contar desde el día 10 de marzo de 2023, fecha de la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención por silencio administrativo.

17. ¿Qué debo hacer si se me ha concedido la ayuda solicitada?

Una vez que se ha concedido la ayuda o subvención, el interesado presentará ante la Dirección General competente en materia de administración local la **SOLICITUD DE PAGO** a fin de que se proceda a verificar la realización de la actuación objeto de subvención.

Para ello, dispondrá de plazo hasta el día 10 de julio de 2023, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga, y deberá remitir a la Dirección General competente en materia de Administración Local la siguiente documentación justificativa:

1. Certificado, emitido por el centro donde el beneficiario de la ayuda esté inscrito en las actividades educativas, artísticas y/o deportivas no regladas, en el que conste la fecha de inicio y finalización en la actividad.
2. Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda

En caso de que no se haya asistido a la totalidad del curso se minorará el importe concedido de forma proporcional.

En ningún caso podrán pagarse subvenciones por cuantía superior a la concedida.